

Hace saber: Que la Corporación Municipal en Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 21 de abril de 2005, adoptó entre otros el acuerdo de aprobar inicialmente el Plan de Sectorización del SUNP-I 8 El Capitán, instruido a instancias de la entidad Mavara, S.A. y redactado por el Arquitecto don Juan B. Ruiz Heras, así como someter el expediente a trámite de información pública por espacio de un mes a fin de que quienes se encuentren afectados puedan formular cuantas alegaciones tengan por convenientes, (expte. 21-P/04).

Lo que se hace público para general conocimiento en aplicación de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Alcalá de Guadaira a 9 de mayo de 2005—El Alcalde, Antonio Gutiérrez Limones.

257W-6829-P

ALCALÁ DE GUADAÍRA

No habiéndose formulado reclamaciones ni sugerencias contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, adoptado en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 17 de marzo de 2005, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 78, de 7 de abril de 2005, por el que se aprobó la Ordenanza municipal reguladora de la concesión de subvenciones, se eleva a definitivo dicho acuerdo, procediéndose a continuación a la publicación íntegra del texto de la referida Ordenanza, a los efectos de lo preceptuado en los artículos 65 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Alcalá de Guadaira, 16 de mayo de 2005.—El Alcalde, Antonio Gutiérrez Limones

ORDENANZA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA

INTRODUCCIÓN.

El actual Reglamento Municipal de Ayudas y Subvenciones data del año 1996 y se ha reformado en varias ocasiones y de distinta manera. Así, su texto se reformó en 1997 en lo referente a ayudas de emergencia social y en 1998 en lo relativo a la definición de lo que se entendía como subvención a los efectos del Reglamento, introducción de la terminación convencional, facultades de la Comisión de Valoración, puntuación que puede otorgar la misma y requisitos de antigüedad en la inscripción en el Registro Municipal para acceder inicialmente a las subvenciones municipales.

Tras la promulgación de la Ley 28/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre, se hace preciso la adecuación de la normativa municipal al régimen jurídico de dicho texto legal. A modo de resumen, D. Gabriel Mesa Brioso, que fue Vicesecretario de este Ayuntamiento, en su trabajo «Breves Comentarios a la Ley 28/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con especial referencia a las Corporaciones Locales» (Cuadernos para la formación núm. 3, abril 2004), enumera las que, a su juicio, constituyen las causas que motiven una nueva Ordenanza, como son la necesidad de adaptar al nuevo marco normativo el propio concepto de subvención, el ámbito de aplicación, el procedimiento de concesión directa, el estatuto jurídico del beneficiario de la subvención o la incorporación del control financiero de las subvenciones.

Desde la perspectiva administrativa, las subvenciones son una técnica de fomento de determinados comportamientos considerados de interés general, que el legislador a través de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

ha querido dotar de un régimen específico propio y de un marco básico normativo común para todas las Administraciones.

Los principios informadores en la gestión de subvenciones son los de igualdad, publicidad, transparencia, objetividad, eficacia y eficiencia.

En el ámbito concreto de las Entidades Locales, el artículo 17 de la citada Ley 28/2003 establece que las corporaciones locales pueden optar a la hora de regular la concesión de las subvenciones por alguno de los siguientes instrumentos normativos:

a) Bases aprobadas en el marco de las bases de ejecución del presupuesto.

b) A través de una Ordenanza General de Subvenciones.

c) Mediante una Ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Con objeto de conseguir una normativa general que resulte adaptable periódicamente con el menor coste procedimental posible, el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira ha optado por un sistema formativo en materia de subvenciones que trata de ordenar con criterios homogéneos la actividad de fomento y, a su vez, dar seguridad jurídica y estabilidad a las relaciones jurídicas entre la Administración y los posibles beneficiarios, propiciando la efectiva realización de los principios de igualdad, publicidad, transparencia, no discriminación y objetividad en el funcionamiento de la Administración así como los objetivos de eficacia y eficiencia la utilización de los recursos públicos.

Utilizando las propias palabras de Gabriel Mesa Brioso en el trabajo mencionado, la nueva Ordenanza debe constituirse en «un instrumento jurídico claro, ágil y sencillo, que sea acorde a las peculiaridades del Ayuntamiento, y que, sin merma de las garantías que se establecen en la Ley, sirvan tanto para hacer más fácil las solicitudes de los presuntos beneficiarios, principalmente Asociaciones de todo tipo, como de funcionarios que, de una u otra forma participen de todo el procedimiento de otorgamiento de subvenciones».

Capítulo I. DISPOSICIONES COMUNES A LAS SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA.

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es establecer la normativa general de concesión de subvenciones o ayudas por este Ayuntamiento a personas o entidades, públicas o privadas, que reúnan los requisitos en cada caso exigidos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley General de Subvenciones.

De conformidad con los principios establecidos por la Ley 38/2003, la presente Ordenanza regula:

a) La normativa general de los siguientes aspectos referidos a la actividad subvencional del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira:

1. Requisitos generales de los beneficiarios
2. Obligaciones de los perceptores
3. Criterios generales de la documentación a presentar por los solicitantes.
4. Principios de publicidad para la convocatoria de subvenciones específicas.
5. Principios generales del procedimiento de concesión y órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución.
6. Criterios objetivos para la evaluación de solicitudes
7. Criterios generales para el pago
8. Obligaciones de carácter contable y registral
9. Criterios generales para la justificación
10. Procedimiento de reintegro y control financiero.

b) El procedimiento específico para la tramitación de las subvenciones que no puedan otorgarse mediante convocatoria pública.

c) El contenido mínimo y procedimiento de aprobación de los Convenios reguladores de las subvenciones nominativamente establecidas en los Presupuestos Municipales de cada año.

El Ayuntamiento podrá actuar en colaboración con entidades sin ánimo de lucro en ámbitos de interés común en los términos previstos en los artículos 12 a 16 de la Ley General de Subvenciones, para lo que deberá formular el correspondiente convenio de colaboración.

Artículo 2. *Concepto y ámbito de aplicación.*

1. Se entiende por subvención toda disposición dineraria realizada por el Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira a favor de personas públicas o privadas cuando concurran los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizado o por realizar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

2. La presente Ordenanza se aplicará a toda disposición gratuita de fondos con cargo al Presupuesto Municipal, realizada a favor de personas o entidades, públicas o privadas, para fomentar o realizar una actividad de utilidad pública o de carácter social o para promover la consecución de un fin público.

3. No tendrá carácter de subvención y, por tanto, no están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza:

a) Las aportaciones dinerarias entre el Ayuntamiento y otras Administraciones Públicas o entre aquel y sus entidades dependientes destinadas a financiar globalmente la actividad de cada ente.

b) Todas las relacionadas en el artículo 4 de la Ley General de Subvenciones.

4. Asimismo quedan excluidas expresamente del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza las subvenciones a proyectos de cooperación al desarrollo con cargo al 0'7, así como las ayudas de emergencia social, las ayudas económicas familiares y las ayudas a la reinserción social o de similar naturaleza, que serán reguladas por una normativa municipal específica.

Artículo 3. *Requisitos para el otorgamiento de las subvenciones.*

1. El Presupuesto Municipal establecerá anualmente las consignaciones destinadas a ayudas o subvenciones de acuerdo con la normativa reguladora de las haciendas locales y las bases de ejecución del Presupuesto.

A estos efectos, cada Área municipal que proponga el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberá concretar en un Plan Estratégico o memoria justificativa los objetivos y efectos que pretenden con ellas, el plazo para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación. Este documento se incorporará anualmente al Presupuesto municipal bien en la memoria o como anexo del mismo.

El Plan Estratégico tendrá carácter anual o plurianual.

2. Con carácter general, los solicitantes de subvenciones deberán cumplir los siguientes requisitos:

2.1. Entidades jurídicas:

a) Que se encuentren legalmente constituidas e inscritas en los registros pertinentes disponiendo del correspondiente

C.I.F. lo que acreditarán mediante la presentación de la siguiente documentación:

I. Escritura de constitución o instrumento fundacional legalmente exigible.

II. Poder de representación bastantado por la Secretaría General del Ayuntamiento.

III. Fotocopia compulsada de sus estatutos y certificación de la inscripción en el Registro correspondiente.

b) Salvo que se disponga otra cosa en las bases específicas, que su sede social se halle en el municipio de Alcalá de Guadaira o disponga en éste de al menos un local con actividad permanente.

c) Cuando se trate de asociaciones sin ánimo de lucro no domiciliadas en el municipio de Alcalá de Guadaira deberá acreditarse la afiliación de al menos 25 vecinos de este municipio mediante certificación nominal de los mismos, a excepción de las subvenciones reguladas en el Capítulo IV de la presente Ordenanza.

d) Que estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones con un año de antelación al de la solicitud de subvención en régimen de concurrencia competitiva.

2.2. Personas físicas:

a) Que sean mayores de edad, o en su caso ser representados por sus padres o quienes ejerzan la patria potestad, disponiendo en todo caso de N.I.F.

b) Salvo que se disponga de otra cosa en las bases específicas, que se encuentren empadronados en el municipio de Alcalá de Guadaira al menos un año antes de la convocatoria de la correspondiente subvención y mantenga dicha condición en el momento de la concesión.

2.3. Colectivos ciudadanos sin personalidad jurídica:

a) Podrán concederse excepcionalmente subvenciones a dichos colectivos integrados por personas físicas que reúnan los requisitos establecidos en el apartado anterior.

b) Deberán hacer constar los datos personales del representante y relación nominal de las personas que integran el proyecto con su aceptación expresa. Todos los integrantes responderán solidariamente de las obligaciones establecidas para los beneficiarios de subvenciones y deberán nombrar un representante con poderes bastantes para cumplir con las obligaciones que les corresponden a los beneficiarios.

3. En todo caso, los solicitantes de cualquier subvención con cargo a los Presupuestos Municipales del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira deberán aportar los siguientes documentos originales o mediante fotocopia cotejada:

a) C.I.F. o N.I.F. del beneficiario, así como los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos del artículo 3.2 anterior.

b) Datos de la entidad y cuenta bancaria a la que deba transferirse el importe de la subvención a nombre de la entidad preceptora o mancomunada a favor de al menos tres personas cuando los solicitantes sean un colectivo carente de personalidad jurídica.

c) Declaración del representante legal de la entidad de no encontrarse inhabilitado para contratar con las Administraciones Públicas o para obtener subvención de las misma y de encontrarse facultado para actuar en nombre de la entidad.

d) Certificación acreditativa de no ser deudora de la Hacienda Pública y de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, que podrá ser sustituida por una declaración responsable con el compromiso de aportar la correspondiente certificación con anterioridad a la propuesta de resolución.

4. Si los documentos exigidos ya se encontraran en poder del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira, el solicitante quedará exento de su presentación, siempre que se haga constar la fecha en que fueron presentados, no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento en

que surtieron efectos y presente declaración responsable de la vigencia de los mismos.

5. Las bases de la convocatoria podrán admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante, siempre que con anterioridad a la propuesta de resolución de la concesión de la subvención aporte documentos que acrediten la realidad de los datos contenidos en la citada declaración.

Artículo 4. *Obligaciones de los beneficiarios.*

Los preceptores de la subvención, además de las obligaciones específicas para cada subvención concreta, estarán obligados a:

1. Aceptar la subvención. A estos efectos se entenderá tácitamente aceptada por los solicitantes que no manifestaran lo contrario en el plazo de quince días siguientes a la notificación de la concesión.

2. Realizar la actividad para la que fue concedida la subvención, ajustándose a los términos del proyecto y del acuerdo de concesión, a las bases de la convocatoria y, con carácter general, a las disposiciones de esta Ordenanza.

3. Acreditar ante este Ayuntamiento la realización de la actividad y cumplir con los requisitos y condiciones que hayan determinado la concesión de la ayuda.

4. Someterse a las actuaciones de comprobación y facilitar al Ayuntamiento cuantos datos y documentos se le requieran.

5. Dar cuenta de las modificaciones que pudieran surgir en la realización del proyecto o de las circunstancias que justificaron la subvención, tan pronto como sean conocidas y justificarlas adecuadamente.

6. Comunicar a este Ayuntamiento la existencia de cualquier otra subvención o ayuda para la misma finalidad procedente de otras administraciones o entidades públicas, o la solitud de las mismas, en un plazo máximo de quince días desde la notificación del acuerdo de concesión o desde la fecha de la solicitud respectivamente.

7. Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de la concesión, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

8. Justificar adecuadamente la subvención en los términos establecidos por esta Ordenanza o las condiciones concretas de concesión.

9. Dar la adecuada difusión de que la actividad desarrollada está subvencionada por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira, incluyendo en la publicidad del proyecto una referencia a la cofinanciación del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira, utilizando la normativa de identidad corporativa de esta institución.

10. Disponer de la documentación contable exigida por las disposiciones aplicables a cada beneficiario.

11. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, por un plazo de al menos cinco años.

Artículo 5. *Principio de publicidad para la convocatoria de subvenciones.*

1. Las convocatorias de subvenciones se publicarán, al menos, en el tablón de edictos del Ayuntamiento, en la página web municipal y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

2. En el anuncio de la convocatoria se indicará al menos:

- Objeto y finalidad concreta de la subvención
- Partidas presupuestarias a las que se imputará el correspondiente gasto y cuantía de la misma
- Requisitos de los solicitantes

d) Lugar donde pueden obtenerse las bases de la convocatoria y referencia a la publicación de las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

e) Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

2. No obstante lo anterior, cuando las convocatorias vayan dirigidas a personas o entidades de ámbito municipal, no será necesaria su publicación en el BOP, si bien deberán notificarse, con las garantías previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo, a cada una de las personas o entidades relacionadas con la materia objeto de las convocatorias.

Capítulo II. PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA TRAMITACIÓN, JUSTIFICACIÓN Y CONTROL DE SUBVENCIONES.

Artículo 6. *Bases de la Convocatoria para subvenciones de carácter sectorial.*

1. Con sujeción a los contenidos establecidos en esta Ordenanza General, el órgano municipal competente podrá aprobar Bases para la concesión de subvenciones que, una vez publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, mantendrán su vigencia para todas las convocatorias específicas que se hagan al amparo de la misma.

2. El contenido de estas bases de carácter sectorial, se referirá a los siguientes aspectos:

a) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención.

b) Concreción de las finalidades perseguidas por las subvenciones reguladas en las mismas.

c) Forma y plazo de presentación de solicitudes, requisitos para solicitarla y obtenerla, y documentos que deben acompañarse a la petición.

d) Procedimiento de concesión de la subvención, cuando no sea el establecido con carácter general en esta Ordenanza.

e) Criterios objetivos de otorgamiento y ponderación de los mismos.

f) Determinación, composición y funciones del órgano colegiado que deberá evaluar las solicitudes.

g) Órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento de concesión, así como plazo para resolver el procedimiento.

h) Plazo y forma de justificación por el beneficiario del cumplimiento de la finalidad y de la aplicación de los fondos percibidos.

i) Posibilidad de anticipo parcial y régimen de garantías aplicables.

j) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones procedentes de otros entes públicos y privados.

k) Documentos a aportar que permitan conocer la representatividad, trayectoria anterior, solvencia y coherencia del proyecto así como los que resulten necesarios para la evaluación de las solicitudes según los criterios objetivos establecidos en las bases de la convocatoria.

3. Al amparo de las bases de carácter sectorial en el presente artículo, el órgano municipal competente, a propuesta de los concejales correspondientes, aprobará convocatorias concretas de subvenciones determinando en todo caso:

a) Partida presupuestaria y cuantía del importe total para cada finalidad y, en su caso, criterios para la determinación de las cuantías individuales.

b) Plazo concreto de presentación.

c) Ámbito temporal de los gastos subvencionables.

d) Requisitos específicos de la documentación a aportar por los solicitantes.

Artículo 7. *Bases de la Convocatoria de Subvenciones específicas.*

Cuando no resultaren de aplicación las bases de carácter sectorial a las que se aluden los artículos precedentes, el órgano municipal competente podrá convocar la concesión de

subvenciones aprobando al mismo tiempo las bases específicas reguladoras de las mismas que se ajustarán, como mínimo, al contenido previsto en el artículo anterior.

Artículo 8. Subsanación de deficiencias en la solicitud y documentación complementaria.

1. Si la solicitud presentada por cualquier interesado no reuniera los requisitos necesarios para su tramitación, se requerirá por escrito al solicitante para que subsane los defectos observados en el plazo máximo de diez días, quedando apercibido que de no hacerlo así, se le tendrá por desistido y se archivarán las actuaciones sin más trámite, conforme a lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común.

2. A efectos del procedimiento de gestión de la subvención, de instrucción y de propuesta técnica, el órgano instructor podrá requerir a los solicitantes la aportación de cuantos datos, informaciones o documentos, relacionados con la actividad o conexos con ella, estime necesarios.

Artículo 9. Evaluación de las solicitudes y propuesta de resolución.

1. La evaluación de las solicitudes se realizará por un órgano colegiado cuya composición y funcionamiento se determine en las correspondientes bases sectoriales o específicas.

2. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante, y el importe de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de la solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

Una vez que la solicitud merezca la conformidad del órgano colegiado, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución.

En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

3. El Concejal correspondiente, en su condición de órgano instructor, formulará la correspondiente propuesta de resolución provisional junto con el dictamen emitido en su caso por el órgano colegiado al que se alude en el párrafo anterior al órgano municipal competente para resolver. La propuesta de resolución contendrá: relación de solicitantes a los que se concede la subvención, cuantía de las mismas y motivación de los criterios seguidos para su determinación. Asimismo contendrá, en su caso, la relación de aquellos solicitantes a los que se deniega la concesión de la subvención y los motivos concretos de dicha denegación.

Previamente, la propuesta de resolución provisional se notificará a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, concediéndole un plazo de diez días para presentar alegaciones. No obstante, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidas en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados.

Artículo 10. Resolución del procedimiento.

1. El órgano municipal competente para la resolución de las solicitudes dictará el pertinente acuerdo que será notificado al solicitante con expresión de la cuantía de la subvención, condiciones en la que se otorga y requisitos para el pago.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 28/2003, el plazo máximo para resolver las solicitudes de subvención será de tres meses. El silencio de la Administración tendrá carácter desestimatorio.

3. El plazo para la resolución del procedimiento se computará:

a) En los procedimientos iniciados a solicitud de persona interesada, a partir de la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro General de la Corporación.

b) En los procedimientos iniciados de oficio, a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

4. La resolución del procedimiento se notificará al interesado y pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 11. Pago de la subvención.

1. El pago de la subvención se realizará con carácter general previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad o proyecto subvencionado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

2. El pago de la subvención concedida requerirá, en todo caso, el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- 1) Que hayan sido adecuadamente justificadas las subvenciones otorgadas con anterioridad.
- 2) Que se acredite que el beneficiario se encuentra la corriente de sus obligaciones con la Hacienda Pública y la Seguridad Social, así como con la Hacienda Municipal (ARCA).

Artículo 12. Pagos anticipados.

Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos a cuenta, que supondrán la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

La posibilidad de realizar pagos a cuenta o anticipados, así como el régimen de garantías, deberán preverse expresamente en las bases de la convocatoria. En ningún caso se realizarán este tipo de pagos en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Artículo 13. Plazo para la justificación de subvenciones.

De conformidad con lo establecido en las correspondientes ordenanzas o en los oportunos convenios reguladores de subvenciones nominativas, los preceptores de subvenciones estarán obligados a justificar la aplicación de los fondos percibidos en el plazo establecido al efecto o, cuando éste no se hubiera determinado, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de terminación del proyecto o actividad subvencionada.

Cuando existan razones fundadas que impidan al beneficiario la realización de la actividad o la justificación de la misma dentro de los plazos señalados al efecto, a solicitud del interesado y previo informe del órgano competente para tramitar la concesión de la subvención, el órgano que otorgó la misma podrá ampliar el plazo para su justificación.

Artículo 14. Documentación acreditativa para la justificación.

La justificación de las subvenciones concedidas se regirá por lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley 28/2003, General de Subvenciones, así como por lo establecido en el presente artículo.

1. La ejecución de la actividad o proyecto subvencionado se acreditará de acuerdo con lo establecido en las bases de la convocatoria o convenio. En ausencia de éstos y como documentación mínima deberá aportarse lo siguiente:

- a) Memoria detallada de la actividad con indicación de los resultados obtenidos.
- b) Documentos probatorios de la publicidad dada a la aportación municipal.
- c) Memoria económica de ingresos y gastos de la actividad o proyecto así como justificantes de gastos por importe al menos igual a la subvención concedida.

2. Los documentos justificativos de gastos estarán constituidos por nóminas, documentos de ingreso de cuotas de